

SECRETARIA.

A Despacho de la Sra. Juez. Pasa con escrito de la apoderada de la parte demandante en el que solicita se de aplicación al párrafo 4 del artículo 492 del C.G.P., y se tenga por repudiada la herencia respecto de las señoras María Nury Ramírez Cardona y Martha Cecilia Ramírez Cardona. Sírvase proveer.

Cali, 26 de enero de 2021

Auto No. 088

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

Evidenciado el escrito que antecede y como quiera que la señora Martha Cecilia Ramírez Cardona el día 19 de septiembre de 2019 y no se pronunció al respecto, al tanto que a la señora María Nury Ramírez Cardona, se notificó más no en la forma establecida en los artículos 1289 y 1290 del Código Civil, dado que se le notificó en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso; por lo que se ha de requerir que previo a tener por repudiada la herencia respecto a la señora María Nury Ramírez Cardona se realice la notificación por aviso tal como se le realizó a la señora Martha Cecilia Ramírez Cardona, por lo que el Juzgado

DISPONE:

Téngase por repudiada la herencia respecto de la señora Martha Cecilia Ramírez Cardona, de conformidad con el inciso 4 del artículo 492 del Código General del Proceso.

Requerir a la parte actora para que realice la notificación a la señora María Nury Ramírez Cardona en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso y para los efectos de los artículos 1289 y 1290 del Código Civil.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

Leo.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. -034- hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali E 2 MAR 2021
El secretario.-